



ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(Última Modificación por el Pleno de 26 de Octubre de 2023 y aprobación definitiva publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real n.º 242 de fecha 20 de Diciembre de 2023)

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el en **0,90 por cien**.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el **0,70 por cien**.

Gestión: Se podrá dar de alta de oficio en la Gerencia Territorial del catastro, todos aquellos inmuebles que detectados que no figuran en el padrón y requerida la documentación en dos ocasiones no respondan al requerimiento y no presenten la documentación.

Artículo 3

En base al nuevo artículo 63.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su redacción dada por el artículo de la Ley 51/2002, estarán exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el termino municipal de este Ayuntamiento:

Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 €.

Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el termino municipal sea inferior a 6 €.

Artículo 4 Bonificaciones

1. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas, que según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutan de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).

- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto de sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio anterior.
- Además y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado anteriormente, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50% por periodo de otros 3 años.

2. Las familias numerosas gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo, siempre que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.

Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el Padrón Municipal. Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo.

Bonificación.

A la cuota íntegra del impuesto se aplicarán, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones:

Hasta 50.000 euros en los porcentajes siguientes:

Categorías de familias numerosas:	Bonificación
a) General	60%
b) Especial	90%

Cuando el valor catastral es superior a 50.000 euros se aplicarán a los porcentajes de la tabla anterior los siguientes coeficientes correctores:

De 50.001 a 60.000 euros	0,8
De 60.001 a 70.000 euros	0,6
De 70.001 a 80.000 euros	0,4
De 80.001 a 90.000 euros	0,2
Más de 90.000 euros	0,1

Procedimiento general:

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

- a) Para los inmuebles incluidos en el padrón anual, antes del 31 de diciembre.
- b) Para los inmuebles no incluidos en el padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro: Con carácter general, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

La bonificación se otorga para el ejercicio para el que se solicita sin que presuponga su prórroga tácita. A tal efecto, y mientras continúe en vigor esta bonificación, los posibles beneficiarios deberán solicitarlo en los plazos reseñados para su concesión.

Requisitos:

1. Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyan la familia numerosa.
2. El bien inmueble objeto de bonificación constituye la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.
3. Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud.

Documentación:

1. Escrito de solicitud de la bonificación, según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo.

En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

2. Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha especificando los componentes de la misma.

3. Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo mediante, la presentación del último recibo de I.B.I. puesto al cobro, o en su defecto, copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

Incompatibilidad

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

Artículo 5 - Fraccionamiento en el pago en voluntaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin devengo de intereses de demora.

1.- Se podrá solicitar el fraccionamiento del pago en voluntaria de las liquidaciones incluidas en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio corriente, sin devengo de intereses de demora, en las condiciones que se indican a continuación, siempre y cuando se solicite en los términos y plazos que más adelante se especifican.

2.- La entrada en vigor del fraccionamiento sin intereses se producirá paulatinamente de acuerdo con el siguiente calendario:

- Para el IBI Urbana y para el IBI sobre Construcciones Rústicas, a partir del día 1 de junio de 2014.
- Para el IBI de Rústica que no grave las construcciones sobre dicho suelo y el IBI sobre Bienes Inmuebles de características especiales, a partir del 1 de enero de 2015.

3.- Plazos y término de presentación de solicitudes.



a) Plazo de solicitud del fraccionamiento por parte del contribuyente: Desde el día 1 de febrero, o inmediato hábil posterior, hasta el último día hábil del mes de marzo. Excepcionalmente para el año 2014, desde el día 3 de marzo hasta el día 30 de abril. Aquellos contribuyentes que opten por este sistema de pago, no será necesario que vuelvan a solicitarlo nuevamente en años sucesivos, entendiéndose prorrogada la solicitud para devengos posteriores, salvo que insten la anulación de la misma en el plazo habilitado para la presentación.

b) Modelo de instancia y lugar de presentación de la misma: El modelo de solicitud estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias del Ayuntamiento, en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación, y en la página web de la Diputación Provincial de Ciudad Real. Su presentación podrá realizarse en cualquiera de las citadas administraciones locales o a través de la sede electrónica de la Diputación.

c) Forma y plazos de pago: El fraccionamiento se llevará a cabo en dos plazos sin devengo de intereses, y su pago se ejecutará mediante el sistema de domiciliación bancaria, en la mitad de los periodos de pagos anuales 2º y 3º (aproximadamente a mediados de julio y octubre).

El impago o la devolución del 1er fraccionamiento dejará sin virtualidad el 2º, siendo exigible el pago del total de la deuda durante el periodo de cobro en el que se exija el padrón del IBI de los NO fraccionados (3º periodo de cobro). El impago del 2º plazo determinará la exigibilidad de la deuda en vía ejecutiva. La devolución y/o impago de algunos de los plazos implicará que la solicitud quede sin efecto para próximos ejercicios.

d) En los casos en que concurren varios cotitulares como sujetos pasivos del impuesto, la solicitud deberán realizarla conjuntamente todos y cada uno de los obligados tributarios. Quedarán exceptuados los casos de cotitularidad por razón del matrimonio, en cuyo supuesto bastará que la solicitud sea instada por uno cualquiera de los cónyuges.

e) Quienes se acojan a este sistema de pago, quedarán exonerados de la obligación de aportar garantía.

f) Las solicitudes serán resueltas por la Diputación de Ciudad Real, como ente gestor del impuesto por delegación de este Ayuntamiento, entendiéndose estimadas sin necesidad de resolución expresa, por el mero hecho de que se produzca el cargo en cuenta del primer plazo del fraccionamiento en las fechas indicadas a tal fin.

g) No se admitirán a trámite solicitudes referidas a liquidaciones cuya cuota íntegra sea inferior a 100,00 €.

h) Los obligados tributarios que quieran acogerse a este sistema de pago, no podrán figurar como deudores a la hacienda local, en la base de datos del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación. En el supuesto de que existieran deudas pendientes de pago, se comunicarán al solicitante para que en el plazo máximo de 20 días proceda a regularizar la situación, procediendo la inadmisión de la solicitud en caso de que no se llevare a cabo la misma en el plazo indicado.



4.- El modelo de solicitud se elaborará por el Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación, facilitándose a los Ayuntamientos y estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Diputación.

Las solicitudes que se presenten en los Ayuntamientos deberán ser remitidas al Servicio de Gestión Tributaria, en el plazo máximo de diez días desde la finalización del plazo de presentación de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público del anuncio de aprobación provisional publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 8 de enero de 2014 y del acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Pedro Muñoz en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2013, sobre modificación de la ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, sin que se hayan presentado reclamaciones y conforme al artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la modificación, elevando a definitivo el acuerdo, y que entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, quedando configurado del siguiente modo:

«Artículo 5.-Fraccionamiento en el pago en voluntaria del impuesto sobre bienes inmuebles, sin devengo de intereses de demora.

1.-Se podrá solicitar el fraccionamiento del pago en voluntaria de las liquidaciones incluidas en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio corriente, sin devengo de intereses de demora, en las condiciones que se indican a continuación, siempre y cuando se solicite en los términos y plazos que más adelante se especifican.

2.-La entrada en vigor del fraccionamiento sin intereses se producirá paulatinamente de acuerdo con el siguiente calendario:

- Para el I.B.I. Urbana y para el I.B.I. sobre Construcciones Rústicas, a partir del día 1 de junio de 2014.

- Para el I.B.I. de Rústica que no grave las construcciones sobre dicho suelo y el I.B.I. sobre Bienes Inmuebles de características especiales, a partir del 1 de enero de 2015.

3.-Plazos y término de presentación de solicitudes.

a) Plazo de solicitud del fraccionamiento por parte del contribuyente: Desde el día 1 de febrero, o inmediato hábil posterior, hasta el último día hábil del mes de marzo. Excepcionalmente para el año 2014, desde el día 3 de marzo hasta el día 30 de abril. Aquellos contribuyentes que opten por este sistema de pago, no será necesario que vuelvan a solicitarlo nuevamente en años sucesivos, entendiéndose prorrogada la solicitud para devengos posteriores, salvo que insten la anulación de la misma en el plazo habilitado para la presentación.

b) Modelo de instancia y lugar de presentación de la misma: El modelo de solicitud estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias del Ayuntamiento, en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación y en la página web de la Diputación Provincial de Ciudad Real. Su presentación podrá realizarse en cualquiera de las citadas Administraciones Locales o a través de la sede electrónica de la Diputación.

c) Forma y plazos de pago: El fraccionamiento se llevará a cabo en dos plazos sin devengo de intereses y su pago se ejecutará mediante el sistema de domiciliación bancaria, en la mitad de los períodos de pagos anuales 2º y 3º (aproximadamente a mediados de julio y octubre).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

El impago o la devolución del primer fraccionamiento dejará sin virtualidad el segundo, siendo exigible el pago del total de la deuda durante el período de cobro en el que se exija el padrón del I.B.I. de los no fraccionados (tercer período de cobro). El impago del segundo plazo determinará la exigibilidad de la deuda en vía ejecutiva. La devolución y/o impago de algunos de los plazos implicará que la solicitud quede sin efecto para próximos ejercicios.

d) En los casos en que concurren varios cotitulares como sujetos pasivos del impuesto, la solicitud deberán realizarla conjuntamente todos y cada uno de los obligados tributarios. Quedarán exceptuados los casos de cotitularidad por razón del matrimonio, en cuyo supuesto bastará que la solicitud sea instada por uno cualquiera de los cónyuges.

e) Quienes se acojan a este sistema de pago, quedarán exonerados de la obligación de aportar garantía.

f) Las solicitudes serán resueltas por la Diputación de Ciudad Real, como ente gestor del impuesto por delegación de este Ayuntamiento, entendiéndose estimadas sin necesidad de resolución expresa, por el mero hecho de que se produzca el cargo en cuenta del primer plazo del fraccionamiento en las fechas indicadas a tal fin.

g) No se admitirán a trámite solicitudes referidas a liquidaciones cuya cuota íntegra sea inferior a 100,00 euros.

h) Los obligados tributarios que quieran acogerse a este sistema de pago, no podrán figurar como deudores a la hacienda local, en la base de datos del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación. En el supuesto de que existieran deudas pendientes de pago, se comunicarán al solicitante para que en el plazo máximo de veinte días proceda a regularizar la situación, procediendo la inadmisión de la solicitud en caso de que no se llevare a cabo la misma en el plazo indicado.

4.-El modelo de solicitud se elaborará por el Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación, facilitándose a los Ayuntamientos y estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Diputación.

Las solicitudes que se presenten en los Ayuntamientos deberán ser remitidas al Servicio de Gestión Tributaria, en el plazo máximo de diez días desde la finalización del plazo de presentación de las mismas.»

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedro Muñoz, a 18 de febrero de 2014.-El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 1275

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Una vez expirado el plazo de exposición pública al anuncio de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2016 aprobado provisionalmente en el Plenario celebrado el 6 de noviembre de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real de 16 de noviembre de 2015 y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la modificación de las ordenanzas fiscales que vienen en el presente anexo permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se propone la modificación del artículo 2.1 y de la Diligencia, que quedarán redactados de la siguiente forma.

“El tipo de gravamen del IBI aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en 0,803 por cien”.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se propone la modificación del artículo 1, cuadro de tarifas, clases de vehículos C) Camiones que quedarán redactado con el siguiente concepto:

C) “Camiones y vehículos mixtos”.

Se propone la modificación del artículo 1.2, que quedará redactado:

“A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos”.

Se propone la modificación del artículo 2, que quedará redactado:

“El pago del impuesto se acreditará mediante recibo expedido por la Tesorería Municipal, o, por delegación, por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, con el sello o recibí de la entidad colaboradora; así como mediante carta de pago expedida por la Tesorería Municipal.

Se propone la modificación del artículo 4.1, que quedará redactado:

“En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará conforme al calendario de períodos de pago en voluntaria aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real”.

Se propone la modificación del artículo 6, último párrafo, añadiendo la compulsa de un documento más para poder aplicar la exención que quedará redactado:

“Fotocopia del recibo del IVTM pagado del año en curso”.

Se propone la modificación del último párrafo de este artículo 6, quedará redactado:

“Declaración jurada del interesado, haciendo constar que es titular del vehículo, que no goza de ninguna exención del IVTM y que el destino del vehículo es para su uso exclusivo”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y UNIVERSIDAD POPULAR.

Se propone la modificación del artículo 6 en el apartado de la Escuela de Música y de la Universidad Popular haciendo algún cambio conceptual y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 6.

- Escuela de Música.

Se añaden los siguientes párrafos:

En caso de devolución de dos mensualidades por causa imputable al interesado, el alumno podrá ser dado de baja de la Escuela Municipal de Música, no pudiendo matricularse de nuevo en ningún curso, en tanto no satisfaga la deuda pendiente.

En cualquier caso no se podrá solicitar la devolución del importe satisfecho en concepto de matrícula, por imposibilidad de asistir el/la alumna a la Escuela Municipal de Música en el curso matriculado, pasados treinta días naturales desde que se realizó la inscripción.

- Universidad Popular.

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Matrícula	15,00 euros
Mensualidad	10,00 euros

En la Universidad Popular se establecen unas bonificaciones del 25% sobre el precio de la matrícula, para pensionistas, desempleados, discapacitados y miembros de familias numerosas.

Asimismo se bonificará en un 25% del precio a aquellos sujetos pasivos que ya estén matriculados en otros cursos de la Universidad Popular. La reducción en este caso se realizará en un curso/taller, el de menor importe.

Para cursos o talleres que se realicen, en virtud de convenio o contrato, en colaboración con asociaciones y/o empresas públicas o privadas se establece la obligatoriedad del ingreso de la matrícula a favor de la Universidad Popular de Pedro Muñoz, quedando el pago de la cuota mensual a favor de la asociación o empresa, que determinará su cuantía siempre de común acuerdo con la Dirección de la Universidad Popular.

Para aquellos cursos/talleres cuya organización suponga costes adicionales por su propia naturaleza, se podrá establecer una mayor cuota mensual con el fin de garantizar su viabilidad.

Para aquellos cursos/talleres que tengan un marcado interés social, se podrá establecer la exención del pago de las cuotas mensuales.

El ingreso de la matrícula se realizará en el momento de la inscripción. El ingreso de cuota mensual se podrá realizar, a elección del alumno/participante, en un único pago en el mismo momento del ingreso de la matrícula o bien se podrá realizar mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 del mes siguiente.

En caso de devolución del recibo por causa imputable al interesado, este deberá abonar los gastos que se originen.

En caso de devolución de dos mensualidades por causa imputable al interesado, el alumno/ podrá ser dado de baja en la Universidad Popular. Y no podrá matricularse de nuevo en ningún curso, en tanto no satisfaga la deuda pendiente.

En cualquier caso no se podrá solicitar la devolución del importe satisfecho en concepto de matrícula, por imposibilidad de asistir a la acción, curso o taller en el que se haya matriculado el interesado, pasados treinta días naturales desde que se realizó la inscripción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PUBLICACIONES MUNICIPALES.

Se propone la modificación del artículo 7, proponiéndose un redondeo en las cantidades después de que en el año 2011 se realizará una bajada del 8% y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 7.

Anuncios en publicaciones municipales (libro de Feria)	<i>Cuota</i>	<i>I. V. A.</i>	<i>Total</i>
1/8 Página:			
Blanco y negro	51,24 euros	10,76 euros	62,00 euros
Color	82,64 euros	17,36 euros	100,00 euros
1/4 Página:			
Blanco y negro	78,51 euros	16,49 euros	95,00 euros
Color	148,76 euros	31,24 euros	180,00 euros
1/2 Página:			
Blanco y negro	142,15 euros	29,85 euros	172,00 euros
Color	254,55 euros	53,45 euros	308,00 euros
1 Página:			
Blanco y negro	239,67 euros	50,33 euros	290,00 euros
Color	409,09 euros	85,91 euros	495,00 euros
2 Páginas:			
Blanco y negro	384,30 euros	80,70 euros	465,00 euros
Color	615,70 euros	129,30 euros	745,00 euros
Página interior de contraportada y portada:			
Color	636,36 euros	133,64 euros	770,00
Contraportada y página central:			
Color	702,48 euros	147,52 euros	850,00 euros

A dichas cuotas habrá que aplicarle el I.V.A. legalmente establecido en cada momento.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se propone la modificación del artículo 5 haciendo desaparecer la tarifa de las viviendas no habitables y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Bases y tarifas.

Artículo 5.

Se suprime el siguiente epígrafe:

<i>Cuota</i>	<i>Euros</i>	
	<i>Anual</i>	<i>Semestral</i>
Viviendas deshabitadas un mínimo de seis meses al año	39,32	19,66

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Pasando a considerarse vivienda de carácter general (incluidas en el primer epígrafe) a efectos fiscales.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL, USO DEL COMEDOR ESCOLAR Y ESCUELA DE VERANO.

Se propone la modificación del artículo 6, añadiendo dos párrafos finales y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 6: añadir:

La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto”.

La cuota mensual de la Escuela Infantil, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en un 50%”.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR.

Se propone la modificación del artículo 3, añadiendo un último párrafo y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 3: Añadir un párrafo:

La cuota mensual correspondiente al mes de septiembre se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto”.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedro Muñoz, a 30 de diciembre de 2015.-El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 10

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de Pedro Muñoz.

Una vez expirado el plazo de exposición pública, del anuncio de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, aprobada provisionalmente en el plenario celebrado el 12 de noviembre de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 217, de fecha 13 de noviembre de 2018, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la modificación del artículo 2.1 de dicha ordenanza, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

Artículo 2:

1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75 por cien.

El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 3924

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles de exposición pública del anuncio de aprobación inicial de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el 26 de octubre de 2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 208 de fecha 30 de octubre de 2023.

Una vez transcurrido dicho plazo y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto.

El acuerdo adoptado queda de la siguiente manera: Aprobar la modificación de varias ordenanzas fiscales, modificando el siguiente contenido en cada ordenanza respectivamente:

PRIMERO.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, modificando el siguiente contenido:

Modificar el artículo 2.1-.

Donde dice:

- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75 por cien.

Cambiar por:

- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,90 por cien.

SEGUNDO.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Introducción de dos nuevos apartados en el artículo 8-.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

3. Se establece una única bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

TERCERO.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora Tasa por asistencia al Centro de Atención a la Infancia, Escuela Infantil, Uso del Comedor Escolar y Escuela de Verano.

Modificando el siguiente contenido:

Modificar el Título de la Ordenanza.

Donde dice:

- Ordenanza reguladora de la tasa por asistencia al centro de atención a la infancia escuela infantil, uso del comedor escolar y escuela de verano.

Cambiar por:

- Ordenanza reguladora de la tasa por asistencia al centro de atención a la infancia escuela infantil y escuela de verano.

Modificar el artículo 1-.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Donde dice:

- "Tasa por asistencia al Centro de Atención a la Infancia Escuela Infantil, uso del Comedor Escolar y Escuela de Verano".

Cambiar por:

- "Tasa por asistencia al Centro de Atención a la Infancia Escuela Infantil y Escuela de Verano".

Modificar el artículo 2-.

Donde dice:

- "Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la Escuela Infantil, uso del comedor de la Escuela Infantil, Escuela de Verano u otros servicios educativos".

Cambiar por:

- "Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la Escuela Infantil, Escuela de Verano u otros servicios educativos.

Anualmente se procederá a aprobar por el Consejo Escolar a propuesta de la Concejalía Delegada de Educación un calendario escolar que será facilitado a las familias tras la adopción del acuerdo plenario de los días festivos y del acuerdo del Consejo Escolar Municipal de los días no lectivos en el mes de septiembre para cada curso tomando como referencia el publicado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha".

Modificar el artículo 5-.

Donde dice:

- "La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en dicho Centro y el coste del Servicio de Comedor Escolar.

La prestación del Servicio de Comedor se hará del siguiente modo:

Bebés de 0 a 1 año, niños de 1 - 2 años y niños de 2 y 3 años:

El Servicio de Comedor Escolar se prestará en el edificio anexo de la Escuela Infantil (CAI).

El horario de comedor será de 13,15 a 14,00, tras la comida se realizará las actividades de higiene y posteriormente la siesta 14,00-14,30.

Mensualmente se informará de los menús, la calidad dietética y nutricional está garantizada bajo la supervisión de dietistas-nutricionistas.

Existirán menús adaptados para alergias e intolerancias alimentarias.

Ampliación de horario con comedor, los niños que soliciten la opción de comedor dispondrán también de la opción de ampliación de horario hasta las 16,00".

Cambiar por:

- "La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en dicho Centro.

En el caso de Ampliación de horario con comedor, los niños que soliciten la opción de comedor dispondrán también de la opción de ampliación de horario hasta las 16,00".

Modificar el artículo 6-.

Donde dice:

"Artículo 6

<i>Escuela Infantil</i>	<i>Matrícula</i>			
	30,00			
	<i>Horario lectivo</i>	<i>Aula matinal</i>	<i>Comedor</i>	<i>Tarde usuarios comedor</i>
L-M-X-J-V	9,00 - 14,00 horas	8,00 - 9,00 horas	Hasta 14,30 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio	90,00 euros	20,00 euros	80,00 euros	15,00 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



mensualidad				
Segundo hijo	45,00 euros	15,00 euros	60,00 (-25%) euros	11,25 (-25%) euros
Tercer hijo	15,00 euros	10,00 euros	40,00 (-50%) euros	7,50 (-50%) euros

<i>Escuela Verano u otros</i>	<i>Matrícula</i>
Precio 1 hijo	20,00 euros
Segundo hijo	10,00 euros
Tercer hijo	05,00 euros

-Todas las cuotas mensuales establecidas en esta ordenanza se reducirán en los meses de septiembre y junio, en función de los días que se preste el servicio.

- En el caso de no asistencia al comedor, debidamente comunicada, se descontará de la cuota mensual la cantidad de 4,50 euros/día.

- En caso de devolución del recibo el interesado deberá pagar los gastos de devolución.”

Cambiar por:

“Artículo 6

<i>Escuela Infantil</i>	<i>Matrícula</i>		
	30,00		
	<i>Horario lectivo</i>	<i>Aula matinal</i>	<i>Tarde usuarios comedor</i>
L-M-X-J-V	9,00 - 14,00 horas	8,00 - 9,00 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	90,00 euros	20,00 euros	15,00 euros
Segundo hijo	45,00 euros	15,00 euros	11,25 (-25%) euros
Tercer hijo	15,00 euros	10,00 euros	7,50 (-50%) euros

<i>Escuela Verano u otros</i>	<i>Matrícula</i>
Precio 1 hijo	20,00 euros
Segundo hijo	10,00 euros
Tercer hijo	05,00 euros

-Todas las cuotas mensuales establecidas en esta ordenanza se reducirán en los meses de septiembre, en función de los días que se preste el servicio.

- En caso de devolución del recibo por causa imputable al interesado éste deberá pagar los gastos de devolución.”

CUARTO.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en la escuela municipal de música y universidad popular.

Modificar el artículo 6-.

Donde dice:

ESCUELA DE MUSICA

<i>CONCEPTO</i>	<i>EUROS</i>
Matrícula General	35,00 €
Lenguaje musical, Preparatorio	16,00 €
Lenguaje musical, Primero a Quinto	19,00 €
Música y Movimiento	24,00 €
Especialidades Instrumentales, Preparatorio y primero.	20,00 €
Especialidades Instrumentales, Segundo Curso en adelante.	24,00 €
Musicoterapia	10,00 €
Lenguaje musical Aula de Adultos	10,00 €

Cambiar por:

ESCUELA DE MUSICA

<i>CONCEPTO</i>	<i>EUROS</i>
Matrícula General	35,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Lenguaje musical, Preparatorio	16,00 €
Lenguaje musical, Primero a Quinto	19,00 €
Conjunto Instrumental y Coro	17,00 €
Música y Movimiento	24,00 €
Especialidades Instrumentales, Preparatorio y primero.	20,00 €
Especialidades Instrumentales, Segundo Curso en adelante.	24,00 €
Musicoterapia	10,00 €
Lenguaje musical Aula de Adultos	10,00 €

QUINTO.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de Aula Matinal, modificando el siguiente contenido:

Modificar el Título de la Ordenanza.

Donde dice:

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de aula matinal.

Cambiar por:

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de conciliación familiar.

Modificar el artículo 1-.

Donde dice:

"En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal.

El Aula Matinal es un servicio de apoyo a las familias, que consiste en ofrecer una atención educativa a niños y niñas en edad escolar, a primera hora de la mañana. El objetivo principal de ese servicio es la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres de los alumnos. Se trata de un conjunto de actividades que se desarrollan dentro de un aula, a través de las cuales se pretende ofrecer un servicio educativo activo y participativo, con contenidos complementarios a los del currículo escolar.

Las actividades que se proponen en el Aula Matinal están destinadas a los niños y niñas de los centros escolares del municipio de Pedro Muñoz que así lo requieran."

Cambiar por:

"En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal y Conciliación Familiar.

El Servicio de Aula Matinal y Conciliación familiar es un servicio de apoyo a las familias, que consiste en ofrecer una atención educativa a niños y niñas en edad escolar. El objetivo principal de ese servicio es la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres de los alumnos. Se trata de un conjunto de actividades que se desarrollan dentro de un aula, a través de las cuales se pretende ofrecer un servicio educativo activo y participativo, con contenidos complementarios a los del currículo escolar.

Las actividades que se proponen en el Servicio de Aula Matinal y Conciliación familiar están destinadas a los niños y niñas de los centros escolares del municipio de Pedro Muñoz que así lo requieran."

Modificar el artículo 3-.

Donde dice:

- "Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios de las actividades y servicios que se deriven del servicio del Aula Matinal del Ayuntamiento de Pedro Muñoz."

Cambiar por:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- "Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios de las actividades y servicios que se deriven del servicio de Aula Matinal y Conciliación familiar del Ayuntamiento de Pedro Muñoz."

Modificar el artículo 4-.

Donde dice:

- "Estarán obligados al pago los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre las alumnas y los alumnos que se beneficien del servicio del Aula Matinal del Ayuntamiento de Pedro Muñoz."

Cambiar por:

- "Estarán obligados al pago los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre las alumnas y los alumnos que se beneficien del servicio de Aula Matinal y Conciliación familiar del Ayuntamiento de Pedro Muñoz."

SEXTO.- Modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público por el servicio de comedor escolar.

Modificar el Título de la Ordenanza.

Donde dice:

Ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público por el servicio de comedor escolar.

Cambiar por:

Ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público por el servicio de comedor escolar e infantil.

Modificar el artículo 1-.

Donde dice:

- "Prestación de comedor servicio para todos los colegios públicos de Pedro Muñoz.

- Recogida de los escolares en el colegio en el que cursen sus estudios y traslado en autobús hasta el comedor donde se le proporcionará atención durante la comida, revisión de actividades de Higiene Bucal y realización de diferentes talleres hasta la recogida.

- Servicio se prestará desde la salida de los escolares del colegio desde las 14,00 horas hasta las 16,00 horas coincidiendo el calendario con el período lectivo escolar.

- La prestación del servicio se realizará por personal cualificado con experiencia, se servirán menús adaptados a los escolares con alergias e intolerancias alimentarias.

A) El establecimiento de hábitos y rutinas positivos hacia la comida, degustación de alimentos, normas de seguridad e higiene bucal, autonomía personal del escolar, socialización y superación personal."

Cambiar por:

Comedor Escolar:

- Prestación de comedor servicio para todos los colegios públicos de Pedro Muñoz.

- Recogida de los escolares en el colegio en el que cursen sus estudios y traslado en autobús hasta el comedor donde se le proporcionará atención durante la comida, revisión de actividades de Higiene Bucal y realización de diferentes talleres hasta la recogida.

- Servicio se prestará desde la salida de los escolares del colegio desde las 14,00 horas hasta las 16,00 horas coincidiendo el calendario con el período lectivo escolar.

- La prestación del servicio se realizará por personal cualificado con experiencia, se servirán menús adaptados a los escolares con alergias e intolerancias alimentarias.

- El establecimiento de hábitos y rutinas positivos hacia la comida, degustación de alimentos, normas de seguridad e higiene bucal, autonomía personal del escolar, socialización y superación personal.

Comedor Infantil:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



El servicio será destinado a la atención de Bebés de 0 a 1 año, niños de 1 - 2 años y niños de 2 y 3 años.

El Servicio de Comedor Infantil se prestará en el edificio anexo de la Escuela Infantil (CAI).

El horario de comedor será de 13,15 a 14,00, tras la comida se realizará las actividades de higiene y posteriormente la siesta 14,00-14,30.

Mensualmente se informará de los menús, la calidad dietética y nutricional está garantizada bajo la supervisión de dietistas-nutricionistas.

Existirán menús adaptados para alergias e intolerancias alimentarias.

Modificar el artículo 3-.

Donde dice:

-“Las tarifas son:

Comedor días sueltos	6 euros por servicio
Comedor mensual 1 hijo	90 euros
Comedor mensual 2 hijos	90-25% = 67,50 euros
Comedor mensual 3 hijos	90-50% = 45 euros

Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales Municipales conceder otras reducciones y/o aplicar otra cuota a los menores con precaria situación económica de los padres, tutores o personas que ostenten la custodia de los mismos.

Del mismo modo el usuario que no puede asistir al comedor, y previo aviso por e-mail a la dirección coordinador antes de las 9,30 de la mañana no se le cobrará el servicio.

La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente a los meses de septiembre y junio, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto”

Cambiar por:

-“Las tarifas son :

Comedor Escolar:

Comedor días sueltos	6 euros por servicio
Comedor mensual 1 hijo	90 euros
Comedor mensual 2 hijos	90-25% = 67,50 euros
Comedor mensual 3 hijos	90-50% = 45 euros

Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales Municipales conceder otras reducciones y/o aplicar otra cuota a los menores con precaria situación económica de los padres, tutores o personas que ostenten la custodia de los mismos.

Del mismo modo el usuario que no pueda asistir al comedor escolar, y previo aviso a la coordinación del servicio por cualquier medio que permita dejar constancia del mismo antes de las 9,30 de la mañana se restará de la cuota mensual la cantidad de 4,50 euros/día.

La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente a los meses de septiembre y junio, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto.

En caso de devolución del recibo por causa imputable al interesado éste deberá pagar los gastos de devolución

Comedor Infantil:

Comedor infantil días sueltos	5 euros por servicio
Comedor infantil mensual 1 hijo	80 euros
Comedor infantil mensual 2 hijos	80-25% = 60,00 euros
Comedor infantil mensual 3 hijos	80-50% = 40,00 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales Municipales conceder otras reducciones y/o aplicar otra cuota a los menores con precaria situación económica de los padres, tutores o personas que ostenten la custodia de los mismos.

Del mismo modo el usuario que no pueda asistir al comedor infantil, y previo aviso a la coordinación del servicio por cualquier medio que permita dejar constancia del mismo antes de las 9,30 se restará de la cuota mensual la cantidad de 4,00 euros/día.

La cuota mensual del comedor infantil, correspondiente a los meses de septiembre, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto.

En caso de devolución del recibo por causa imputable al interesado éste deberá pagar los gastos de devolución.

Anuncio número 4851

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>